



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

OSCAR ROBERTO BEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

87 1 4

BUENOS AIRES, 23 NOV 1999

VISTO el Expediente N° 064-015161/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica del artículo 58 de la Ley N° 25.156 y los artículos 6° a 16 de la Ley N° 22.262.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, por la cual la empresa PEÑAFLORES S.A. adquiere a la empresa chilena VIÑA SANTA CAROLINA S.A. el CIEN POR CIENTO (100 %) del

SP
N°
3



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

871

paquete accionario de la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada no reviste entidad suficiente como para limitar, distorsionar o restringir la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general dado que el mercado nacional de vinos finos se encuentra considerablemente desconcentrado, y que las empresas intervinientes en la operación que se notifica poseen una participación conjunta aproximada del VEINTIDOS POR CIENTO (22%) en dicho mercado, existiendo una gran cantidad de empresas que intervienen en la elaboración del producto.

Que se ha observado que no existen barreras significativas que limiten el ingreso de nuevos competidores al mercado y que si bien el "segmento bajo" de los vinos finos sería donde se observa una mayor concentración como resultado de la operación notificada, es éste el que mayor competencia enfrenta por parte de otras bebidas.

Que, la operación de concentración económica notificada no altera las condiciones de competencia que se registran en el mercado nacional de vinos finos, debido a que no infringe en forma alguna el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO y es parte integrante de la presente.

Que el infrascrito resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de

SP
N°
6



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

[Signature]
OSCAR ELBERTO BEJAMINE
DIRECCION DESPACHO

lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A., perteneciente a la empresa chilena VIÑA SANTA CAROLINA S.A., por parte de la empresa PEÑAFLORES S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 18 de Noviembre de 1999, que en NUEVE (9) fojas certificadas forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

fil
RESOLUCION N° 871

[Signature]
DR. ALIETO ALDO GUADAGNI
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA

MEYOSP
PROCESAL N°

1806



Expte. N° 064-015161/99

DICTAMEN CONCENT. N° 3

BUENOS AIRES, 11 8 NOV 1999

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual PEÑAFLOR S.A. adquiere a la empresa chilena VIÑA SANTA CAROLINA S.A. el 100% (CIEN POR CIENTO) del paquete accionario de la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el día 5 de noviembre del corriente año. El volumen de negocios de las empresas afectadas supera a nivel país el umbral de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) establecido en dicho artículo.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de PEÑAFLOR S.A. (en adelante, PEÑAFLOR), a la empresa chilena VIÑA SANTA CAROLINA S.A. (en adelante, SANTA CAROLINA), del 100% del paquete accionario de BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A. (en adelante, SANTA ANA). El cierre de la operación aún no se ha realizado, encontrándose sujeto al cumplimiento previo de varias condiciones.

2. La empresa adquirida tiene como objeto el cultivo de viñedos para vinificar y la elaboración de vinos; la empresa se dedica asimismo a la venta mayorista de bebidas no alcohólicas. PEÑAFLOR, por su parte, se dedica principalmente al



cultivo de frutas para carozo, al cultivo de viñedos para vinificar, a la elaboración de vinos, jugos y bebidas gaseosas y a la venta al por mayor de alimentos, y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

3. El acuerdo de compraventa de acciones fue suscripto el 17 de Agosto de 1999. En virtud del mismo, PEÑAFLOR se comprometió a adquirir a SANTA CAROLINA la totalidad del paquete accionario de la empresa SANTA ANA. Originalmente, la fecha prevista para el cierre de la operación era el 14 de Octubre pasado, aunque la misma se ha postergado en espera de la aprobación por parte de esta Comisión Nacional. Una vez que se obtenga dicha autorización, el convenio establece que la operación debe concluirse dentro de los cinco días de otorgada, teniendo como fecha límite el día 15 de Diciembre de 1999. En caso de no cumplirse dicha condición, se dará por disuelto el convenio. Asimismo, el convenio incluye una cláusula de arrepentimiento, por medio de la cual y previo pago de una penalidad, cualquiera de las partes puede rescindirlo sin causa.
4. Un aspecto adicional del convenio es que PEÑAFLOR puede hacer uso de su derecho de opción de designar como adquirente a una sociedad controlada por ella. En caso de hacer uso de dicha facultad, PEÑAFLOR designará a BODEGAS Y VIÑEDOS ANDINOS S.A. (en adelante, BVA), la cual es un holding de MICHEL TORINO S.A.

OSP
RALD Nº

06

1. PROCEDIMIENTO

5. El día 4 de Octubre del corriente año, esta Comisión Nacional recibió una nota de las empresas intervinientes, en la cual éstas consultaban respecto de la comprensión de la operación dentro del marco de aplicación temporal de la Ley Nº 25.156. Posteriormente, con fecha del 6 de Octubre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Defensa de la Competencia.
6. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos



establecidos en el formulario F1. Esta decisión les fue notificada a las empresas el día 13 de Octubre, tras lo cual ellas completaron la información requerida el 5 de Noviembre.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

7. De acuerdo a la información suministrada en las notificaciones, existe una relación horizontal entre las empresas intervinientes en la operación, siendo que tanto PEÑAFLORES como SANTA ANA se dedican a la elaboración y comercialización de vinos finos. Por lo tanto, se realizará una breve descripción del mercado nacional de este producto, para luego proceder a analizar los efectos de la operación propiamente dichos.
8. El vino puede ser elaborado a partir de uva propia, de uva de terceros o como consecuencia del proceso de maquila. En este último caso, una empresa elabora la uva de terceros a cambio de una retribución en especie del producto (es decir, una retribución en vino). Más allá de las distintas modalidades mediante las cuales el vino puede ser elaborado, se debe señalar que la oferta del producto se encuentra considerablemente desconcentrada. Si bien este punto será analizado con mayor detalle más adelante, se puede mencionar que la oferta de vino es sustancialmente más descentralizada que la de las cervezas, los jugos, las gaseosas y las aguas minerales, todos ellos mercados en los que las cuatro principales empresas representan al menos el 80% de las cantidades totales vendidas.
9. En cuanto a la demanda de vino en Argentina, el consumo aparente ascendió en 1996 a aproximadamente 1.350 millones de litros, lo cual representó alrededor de 38 litros per cápita. Comparado con otras bebidas, se aprecia que el consumo de vino es el único que disminuyó entre 1990 y 1996. En efecto, mientras que el consumo total de bebidas aumentó a una tasa promedio del 8,3% anual durante dicho periodo, el consumo de vino registró una disminución anual del 4,9%.

EYOSP
REGISTRADO Nº
805



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10. Teniendo en cuenta estos breves comentarios referidos a la oferta y la demanda de vino, cabe analizar el modo en el cual la operación notificada puede afectar al mercado de vinos finos. Un primer paso para ello consiste en el análisis de la posición relativa que las empresas notificantes ocupan en el mercado. Si se considera un promedio de las participaciones trimestrales de las empresas sobre la cantidad total de vino fino vendido en el país entre Enero de 1997 y Enero de 1999, se advierte que las ventas de PEÑAFLOR y SANTA ANA representaron un 9,3% y un 13,3%, respectivamente.¹ Se debe señalar que estas participaciones las convierten en las bodegas más importantes del mercado durante el período analizado. Ello se puede apreciar en el Cuadro N° 1, que presenta las participaciones de las principales empresas del mercado nacional de vino fino durante el período precitado.

Cuadro N° 1

Participación de los principales competidores
en el volumen de venta de vinos finos a nivel nacional (en %)
(Promedio Enero 1997 - Enero 1999)

<u>Empresa</u>	<u>Participación</u>
SANTA ANA	13,3%
PEÑAFLOR	9,3%
FECOVITA	8,1%
SANTA MARIA	6,7%
SAENZ BRIONES	4,3%
ESMERALDA	3,4%
VIÑAS DE BALBO	3,0%
LAVAQUE	2,8%
MOTEGAY	2,8%
OTROS	47,7%

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada por las empresas notificantes.

EYOSP
DESGRALD N°
06

¹ Las participaciones de mercado de PEÑAFLOR han sido calculadas sobre la base de las ventas de la bodega homónima y de la bodega LA ROSA, perteneciente a MICHEL TORINO S.A.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



ESGRAN
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

1999 - Año de la Exportación

Ministerio de Economía
 y Obras y Servicios Públicos
 Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

871

11. Como se mencionó anteriormente, una característica saliente del mercado de vinos finos es que la oferta se encuentra significativamente atomizada entre un gran número de competidores. En efecto, mientras que las empresas intervinientes en la operación que se notifica poseen una participación conjunta de aproximadamente el 22% en el mercado nacional de vinos finos, las ventas restantes se encuentran distribuidas entre más de cien establecimientos vitivinícolas.² El bajo nivel de concentración que se observa en la oferta del mercado se advierte claramente al constatar que el valor del índice de Hirschmann-Herfindahl (HHI) es de aproximadamente 480 puntos.³
12. De producirse la operación notificada, el incremento en el índice HHI sería de aproximadamente el 50%, ascendiendo el valor del indicador a 730 puntos. No obstante este incremento en la concentración del mercado, el bajo valor del indicador indica que, aún a pesar de la operación notificada, la oferta de vino fino se mantiene lo suficientemente desconcentrada como para no suscitar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
13. Por otra parte, se debe destacar que la concentración en el mercado de vinos finos es aún menor si ella se calcula sobre la base del valor de las ventas efectuadas y no sobre las cantidades vendidas. Debido a que el vino fino no es un producto homogéneo, esta forma de medir la concentración es más adecuada para el caso que nos ocupa. Cuando las participaciones se miden sobre la base del valor de las ventas, el índice HHI se ubica en un valor aproximado a los 390 puntos, mientras que el mismo se incrementa a 570 puntos en caso de que se produzca la operación notificada. El motivo por el cual el indicador que mide la concentración es menor en este caso, es que existen numerosas bodegas que producen pequeñas cantidades de vinos finos de gran valor de mercado, con lo cual sus

YOSP
 ESGRAN Nº
 806

² Salvo en los casos en los que se especifica lo contrario, las participaciones de mercado que se presentan en el presente dictamen han sido calculadas sobre la base de botellas de vino vendidos por las distintas empresas.
³ El Índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).



participaciones sobre el monto total de las ventas son superiores a las que ostentan sobre las cantidades de vino vendidas.

14. Ahora bien, hasta el momento el análisis se ha efectuado considerando la totalidad de los vinos finos que se venden en el mercado nacional. Un aspecto adicional a tener en cuenta es que, en realidad, el mercado de vinos finos comprende un amplio espectro de productos, los cuales abarcan una gran variedad de calidades y características distintas. A los efectos de analizar en mayor profundidad los efectos de la operación de concentración notificada, se puede dividir al mercado de vinos finos en tres segmentos, según sus precios: los segmentos bajo, medio y alto.⁴

15. Debido a las características de los productos elaborados por las empresas involucradas en la operación, ella afecta principalmente al segmento bajo. Ello se pone de manifiesto cuando se analiza la participación conjunta de estas empresas en los segmentos superiores: mientras que en el segmento medio ella asciende aproximadamente al 15%, dicha participación es inferior al 1% en el segmento alto. Asimismo, es de destacar que en estos segmentos la concentración se mantiene en niveles bajos, aún después de la operación de concentración, siendo en ambos casos el valor del índice HHI inferior a los 700 puntos.

LEY OSP
DESGRAL D Nº
306

16. En cuanto al segmento bajo, la participación conjunta de las empresas involucradas asciende aproximadamente al 30%, tal como se puede observar en el Cuadro N° 2. Como se mencionó anteriormente, y debido a las características particulares de los productos elaborados por estas empresas, este segmento es el más afectado por la operación. En efecto, él es el que reviste el mayor grado de concentración con anterioridad a la operación, con un valor aproximado del índice HHI de 860 puntos. En caso de producirse la operación, este indicador aumenta en alrededor de un 45%, alcanzando los 1240 puntos.

⁴ El segmento bajo comprende aquellos vinos cuyos precios son inferiores a los \$2 por botella. En cuanto al segmento medio, él comprende a los vinos con precios que oscilan entre los \$2 y los \$4 por botella. Por último, el segmento alto incluye a los vinos con precios superiores a los \$6 por botella (los valores mencionados son precios al consumidor final con IVA incluido).



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minoría
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. Por lo tanto, se puede afirmar que la operación de concentración notificada no despierta preocupaciones cuando se analiza el mercado de vinos finos como un todo, puesto que éste se encuentra significativamente desconcentrado. Caso contrario, cuando se analiza el segmento bajo de los vinos finos, se advierte que - según la jurisprudencia internacional en la materia⁵ - dicho segmento puede considerarse como moderadamente concentrado a partir de la operación notificada. No obstante ello, y tal como se expondrá a continuación, la operación no es objeto de reproche legal desde el punto de vista del artículo 7° de la Ley N° 25.156.

Cuadro N° 2

Participación de los principales competidores
en el volumen de venta de vinos finos a nivel nacional (en %)
Segmento Bajo
(Enero 1997 - Enero 1999)

<u>Empresa</u>	<u>Participación</u>
SANTA ANA	19,5%
FECOVITA	12,0%
SANTA MARÍA	10,7%
PENAFLO	9,9%
SAENZ BRIONES	6,9%
MOTEGAY	4,5%
CARTELLONE	4,2%
VINAS DE BALBO	3,9%
OTROS	28,4%

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada por las empresas notificantes.

18. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la elaboración de vinos finos no reviste barreras significativas que limiten el ingreso de nuevos competidores al mercado. Esto es especialmente cierto en el sector bajo, en el cual la calidad de

⁵ Según los *Horizontal Merger Guidelines*, del Department of Justice y la Federal Trade Commission de los Estados Unidos se considera como moderadamente concentrados a aquellos mercados en los que el valor del HHI se sitúa entre los 1.000 y los 1.800 puntos después de realizarse la operación analizada.

YOSP
ESGRALD N°
806



los productos comercializados es más fácil de lograr por parte de un nuevo competidor. Asimismo, el ingreso a estos segmentos es de menor complejidad que el ingreso a segmentos superiores del mercado, puesto que el proceso de elaboración y comercialización del producto requiere menor tiempo, menor calidad de los insumos utilizados y un menor grado de conocimientos específicos.

19. Por otra parte, no existen barreras significativas que limiten la importación de vinos finos. Si bien las barreras arancelarias ascienden a un 23,5% del valor del producto, la proximidad geográfica de un mercado netamente exportador, como es el caso del mercado chileno, permite afirmar que los productores locales enfrentan una competencia potencial de considerable envergadura por parte de los vinos extranjeros. Se debe asimismo tener en cuenta que no existen barreras no arancelarias que limiten la importación del producto, y que no se requiere para ello de infraestructura especial.
20. Un aspecto adicional a tener en cuenta es que los vinos finos, especialmente los del segmento bajo, compiten con otras bebidas por la preferencia de los consumidores. En este sentido, un informe elaborado para el Fondo Vitivinícola que obra a fs. 383 menciona a la cerveza como un "competidor directo del vino". En el mismo documento, se mencionan como explicaciones de la importante caída que ha registrado el número de consumidores de vino entre 1982 y 1997 (en un 25%, aproximadamente) a la sustitución parcial y total de éste por otras bebidas que han visto su consumo incrementado (fs. 646).
21. En cuanto a las bebidas que han sustituido al vino, ellas serían principalmente bebidas sin alcohol (jugos, bebidas analcohólicas a bases de hierba y agua mineral), aunque el consumo de cerveza también ha registrado un incremento considerable durante la última década. Por último, se debe tener en cuenta que el segmento bajo de los vinos finos compite a su vez con los vinos comunes a la hora de captar la preferencia del consumidor.
22. Se puede concluir entonces que la operación notificada no reviste entidad suficiente como para limitar, distorsionar o restringir la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Ello se debe, en primer

LEYOSP
REGISTRADO Nº
806
Mf



lugar, a que el mercado nacional de vinos finos se encuentra considerablemente desconcentrado, existiendo una gran cantidad de empresas que intervienen en la elaboración del producto. Por otra parte, se ha observado asimismo que no existen en el mercado barreras significativas que limiten el ingreso de nuevos competidores a él. Un último aspecto a destacar es que el segmento bajo de los vinos finos, que es el más afectado por la operación notificada, es a su vez el que mayor competencia enfrenta por parte de otras bebidas.

IV. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica no altera las condiciones de competencia que se registran en el mercado nacional de vinos finos, debido a que no infringe en forma alguna el Artículo 7 de la Ley Nro. 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Sr. Secretario de Industria, Comercio y Minería autorizar la operación de concentración económica consistente en la compra por parte de PEÑAFLORES S.A. de la totalidad del paquete accionario de SANTA ANA S.A. a la empresa SANTA CAROLINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

MEYOLP
PROESGRALD N°
1806

[Signature]
Lic. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Signature]
Lic. KARINA PRIETO
VOCAL

[Signature]
MARCELO SARRIGA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Signature]
Dr. ERNESTO CIONERINI
VOCAL

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

RUBRO

DATO

Tachar lo que no corresponda

I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN

Expediente	Nro. 064-015161/99	
Fecha de Notificación	06 / 10 / 99	
Fecha Inicio cómputo plazo	05 / 11 / 99	
Empresa Compradora	PEÑAFLOR S.A.	
Actividad Económica de la Empresa Compradora	Cultivo de viñedos y frutas de carozo y elaboración de vinos, jugos y gaseosas.	
Volumen de Negocios de la Empresa Compradora	US\$ 197 M.	(en el país / en el mundo)
Empresa Vendedora	SANTA CAROLINA S.A.	
Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora	US\$ 120 M.	(en el país / en el mundo)
Actividad económica de la Empresa Vendedora	Elaboración de vino, leche y conservas, entre otros productos.	
Empresa Transferida	SANTA ANA S.A.	
Actividad Económica de la Empresa Transferida	Cultivo de viñedos y elaboración de vinos.	
Monto de la Operación	N/d	(en el país / en el mundo)
Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)	Inciso c)	

II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN

Mercado afectado	Vinos Finos.	(def. preliminar / definitiva)
HHI antes de la operación	390	(volumen / ventas)
HHI post operación	570	(volumen / ventas)
Part. conjunta	22,6 %	(volumen / ventas)

III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM

N° dictamen CNDC	Nro. 3	
Fecha	18 / 11 / 99	
Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza	
N° Resolución SICyM	Nro. 871	
Fecha	23 / 11 / 99	